



Soledad, 01 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00486-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ERIKA DEL CARMEN DE LA ROSA RUIZ C.C. 32.768.846
DEMANDADO	LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ C.C. 1.045.733.988

Informe Secretarial. Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

ABRIL UNO (01) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)” y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora ERIKA DEL CARMEN DE LA ROSA RUIZ, contra el señor LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ C.C. 1.045.733.988, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Tercero: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 040 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ